



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198 -2019-ANA-DCERH

Lima, 28 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 144538-2019, presentado por **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez N° 154, Int. 801, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;



Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2015-ANA-DGCRH de fecha 24.07.2015, se otorgó a PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Teniente López-Lote 1AB, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 24.08.2015, modificada por Resolución Directoral N° 263-2016-ANA-DGCRH, respecto al cambio de titularidad a favor de **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.**;

Que, con escrito presentado el 23.07.2019, **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la precitada Resolución;

Que, mediante Carta N° 271-2019-ANA-DCERH de fecha 17.09.2019 este Despacho comunicó a **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.**, el Informe Técnico N° 238-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 302-2019-ANA-DCERH de fecha 03.10.2019, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada con escrito de fecha 27.09.2019;

Que, con escrito presentado el 23.10.2019, la administrada presentó la subsanación de las observaciones dadas a su solicitud y comunica la modificación de su razón social de **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A. a FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 319-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Teniente López-Lote 1AB, ubicado en el distrito de trompeteros, provincia y departamento de Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 193-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 263-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, el cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 25.08.2019, quedando **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Corrientes", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y los límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
  - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluyan en el Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas reformuladas de los puntos de control del cuerpo receptor de códigos "P-1" y "P-2"; las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento; la denominación actualizada del cuerpo receptor (río Corriente); el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas; el caudal y volumen anual de vertimiento; las características hidráulicas y morfológicas del cuerpo receptor y el programa de monitoreo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 992-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Teniente López-Lote 1AB, ubicado en el distrito de trompeteros, provincia y departamento de Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 193-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 263-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Vertimiento doméstico	5 650,20	0,179	375 766	9 712 854	Continuo	Doméstico	Hidrocarburos	Río Corrientes	Categoría 4

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería de 2" de diámetro y 204,74 m de longitud. El caudal máximo del vertimiento es 0,358 l/s, según "Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas", contemplada en el expediente primigenio de la Resolución Directoral N° 193-2015-ANA-DGCRH.



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 25.08.2019 y la que será prorrogable en virtud de su cumplimiento y lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Vertimiento doméstico	375 766	9 712 854	0,179	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte				
P-1	A 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	375 803,27	9 712 667,48	Río Corrientes	Categoría 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química oxígeno, sólidos suspendidos totales.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral.
P-2	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	375 594,27	9 700 791,69			Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	

Fuente: Resolución Directoral N° 193-2015-ANA-DGCRH

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 5 650,20 m<sup>3</sup>.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio, **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluyan en el Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas reformuladas de los puntos de control del cuerpo receptor de códigos "P-1" y "P-2", a fin de que se ubiquen a 200 m aguas abajo y 200 m aguas arriba del punto de vertimiento, respectivamente; las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento; la denominación actualizada del cuerpo receptor (río Corriente); el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas; el caudal y volumen anual de vertimiento; las características hidráulicas y morfológicas del cuerpo receptor (caudal mínimo en época de estiaje, ancho, velocidad, pendiente, etc.) y el programa de monitoreo. Asimismo, corresponde que evalúe la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente, las mismas deberán estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Eladio M. R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua